



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO PIERRE TEILHARD DE CHARDIN

INTRODUCCIÓN

El Proyecto Educativo Institucional del colegio considera que “la convivencia escolar es “la interrelación entre los diferentes miembros de un establecimiento educacional, que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socio afectivo e intelectual de alumnos y alumnas”. Lo señalado en una visión amplia considera la interacción entre los diferentes estamentos que configuran una comunidad educativa, lo que implica un compromiso compartido por todos y cada uno de los actores educativos, es decir, Sostenedor, Directivos, Profesores, Asistentes de la Educación, Estudiantes y Padres y Apoderados”. No obstante, la primera responsabilidad siempre recae sobre el Adulto.

La nueva Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, promulgada y publicada en septiembre de 2011 por el Ministerio de Educación, considera especialmente graves los hechos de violencias ya sea física o psicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa. Además, cualquiera de estas conductas abusivas, atenta contra los Derechos del Niño.

I. Denuncia en casos de violencia o agresión escolar:

Los padres, madres y/o apoderados, alumnos y alumnas, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos deberán informar al Encargado de Convivencia Escolar y/o Directora, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento convivencia escolar.

Estas denuncias podrán quedar estampadas en los libros de acta correspondientes, ser hechas llegar vía carta o comunicadas verbalmente. En ellas se debe individualizar al supuesto agresor y detallar los hechos.

a) El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un alumno/a, deberá registrar la situación de manera inmediata e informar al Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspectora General y/o Directora.

b) De la misma forma cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos por los conductos señalados en el Reglamento de Convivencia Escolar, es decir al Profesor Jefe y/o al Encargado de Convivencia



Escolar y/o al Inspector General y/o Directora. Lo anterior aplica siempre y cuando ninguno de estos adultos sea el ejecutor de la acción de violencia que debe ser denunciada.

c) En relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán solicitar una entrevista con el Encargado de Convivencia Escolar para formalizar la denuncia. Si toman la decisión de informar por escrito mediante la agenda escolar, será acordada a la brevedad la entrevista respectiva.

* Frente a todo lo antes mencionado se procederá según la ley vigente.

II. Procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de adultos a alumnos

a) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar, quien comunicará en el menor plazo posible la situación al Director(a) del Colegio. Este plazo no podrá ser superior a 12 horas.

b) El Director(a) dispondrá el inicio de una investigación interna al Encargado de Convivencia Escolar para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados. En caso de que este funcionario se viera inhabilitado por participar de los hechos, ya sea como testigo o autor de los mismos, el Director dispondrá a un funcionario idóneo para realizar esta tarea.

c) En dicha investigación se aplicará íntegramente el Reglamento de Convivencia Escolar vigente en el Colegio, además de la normativa nacional vigente contenida en Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de nuestro colegio.

En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.

d) Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.

e) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito en un acta foliada y firmada por el declarante.

f) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar, el Departamento de Orientación y el Director del



establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).

g) El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes. Se aclara que la pertinencia de los entrevistados es potestad de quien lleva la investigación y no de los involucrados, quienes podrán sugerir, pero en ningún caso determinarlos.

h) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en el Libro de Actas que existe.

i) Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar al Director(a) del Colegio pasos a seguir de acuerdo al reglamento de convivencia y/o instrumento administrativo disponible para tal efecto.

j) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por el Sostenedor del establecimiento, de acuerdo a la normativa legal vigente contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de que se dispone el Colegio.

k) El Sostenedor del Colegio, bajo los sistemas de registro que disponga, de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un alumno o alumna.

III. Aplicación de sanciones

a) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer la medida que la legislación vigente permite.

b) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.

c) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos a instancias legales superiores según la ley lo indique.



IV. Monitoreo de los procedimientos acordados y sanciones.

a) La situación deberá ser monitoreada de manera de evaluar el cumplimiento y resultados de las medidas aplicadas, por parte del Encargado de Convivencia Escolar, UTP y el Departamento de Orientación.

